

ADDENDUM - D

COBERTURA DE CÁNCER (COLONES)

En consideración del pago, o de la garantía de pago, de la prima adicional estipulada dentro del periodo convenido en las Condiciones Particulares, se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en adicionar a esta póliza la(s) siguiente(s) Cobertura(s) Adicional(es) siempre que sea(n) debidamente detallada(s) en las Condiciones Particulares.

I. COBERTURA

Si un Asegurado de esta cobertura, durante la vigencia de la misma, es diagnosticado como enfermo de cáncer, la Compañía pagará la suma asegurada de esta cobertura, conforme a lo expresado para tal efecto en las Condiciones Particulares de la póliza, al momento de su fallecimiento. También el Asegurado podrá solicitar a la Compañía el pago de anticipos de la suma asegurada antes de su muerte, siempre y cuando dichos anticipos sean utilizados para reembolsar al Asegurado por gastos médicos incurridos en el tratamiento del cáncer.

En caso de que el Asegurado tenga una Condición Preexistente la misma deberá de ser expuesta e incluida en la Solicitud de Seguro. La Compañía tiene el derecho de excluir o limitar una cobertura disponible bajo esta póliza. Tal exclusión o limitación, así como las condiciones de aseguramiento deben ser notificadas al solicitante.

II. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

Cáncer: Es una neoplasia maligna comprobable médicamente que se presenta en uno o más tejidos corporales o aparece en el sistema linfático o sanguíneo. Debe ser una enfermedad manifestada por la presencia de un tumor maligno, caracterizado por el crecimiento incontrolado y el esparcimiento de células malignas, la invasión de tejidos o leucemia. La enfermedad debe ser diagnosticada por médico especializado en medicina, graduado y registrado y autorizado para ejercer la profesión médica por el Ministerio de Salud de Costa Rica, sobre la base de los resultados positivos de un examen microscópico o especializado al efecto, ya sea biopsia o autopsia, según corresponda. Su dictamen se basará exclusivamente sobre los criterios de malignidad, después de un estudio del tumor, tejido o muestra sospechosa o de preparaciones del sistema sanguíneo. El diagnóstico clínico no cumple con los requisitos exigidos por esta norma.

III. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada máxima para esta cobertura se expresa en las Condiciones Particulares de la póliza. En caso de que el asegurado optare por ejercer el derecho de recibir anticipos de la suma asegurada, los importes de estos anticipos en su conjunto no podrán ser mayores al importe de la suma asegurada de esta cobertura según lo expresado en las Condiciones Particulares. En caso de fallecimiento del Asegurado, la Compañía pagará la diferencia que resulte de sustraer de la suma asegurada, el total de los anticipos efectuados al Asegurado. La suma asegurada para esta cobertura de Cáncer se reducirá por el monto de los adelantos o anticipos efectuados al Asegurado, quedando en vigencia la diferencia.

IV. EXCLUSIONES DE COBERTURA

Las partes convienen en que la Compañía, bajo la cobertura de cáncer, no pagará suma alguna cuando el Asegurado haya contraído un cáncer bajo las siguientes circunstancias:

- a) Si el asegurado ha sido diagnosticado o se le haya manifestado cáncer en cualquier momento de su vida con anterioridad a su aseguramiento en este Addendum.**
- b) Aquel cáncer que le sea diagnosticado o se le haya manifestado al Asegurado durante los primeros noventa (90) días transcurridos después de la fecha de emisión de este**

Addendum.

- c) Aquel cáncer que le sea diagnosticado o se le haya manifestado al Asegurado durante los primeros noventa (90) días transcurridos después de la fecha de inscripción como Asegurado de este Addendum.
- d) Cualquier Condición Preexistente.

V. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA

El Contratante y la Compañía acuerdan que se producirá la terminación de esta cobertura cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- a. La póliza de Seguro Colectivo de Vida se dé por terminada o sea cancelada por cualquier causa prevista de acuerdo con los términos y condiciones del contrato o del presente Addendum, debiendo la Compañía comunicar la decisión de acuerdo con la cláusula de “NOTIFICACIONES” de las Condiciones Generales.
- b. Si el Asegurado recibe, en cualquier momento, beneficios de Incapacidad Total y Permanente.

La terminación para el inciso b) será automática y no se requerirá notificación alguna.

VI. RECLAMACIONES

Se deberá presentar a satisfacción de la Compañía las pruebas fehacientes y concluyentes de la presencia de cáncer en el Asegurado reservándose la Compañía el derecho de comprobarlo en forma directa.

VII. OTROS SEGUROS

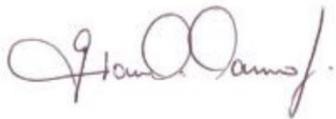
El Contratante queda obligado a informar en el momento de presentar una reclamación, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada. En todo caso, el reembolso de beneficios será hecho primero por el Seguro de Gastos Médicos y en todo caso, el reembolso debe hacerlo primero la Póliza más antigua. La Compañía vigilará cuidadosamente y periódicamente lo relacionado a los egresos médicos, y considerará solamente los excedentes sobre otros seguros médicos que proporcionen al asegurado reembolso por gastos médicos.

En testimonio de lo cual, ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. emite este Addendum, en la fecha que se indica en las Condiciones Particulares.

En fe de lo cual se firma este Adendum en la República de Costa Rica.

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

CONTRATANTE



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registro(s) número P14-23-A05-200 de fecha 20 de septiembre del 2024.